

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, la cual fue remitida por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, y recibida el día 16 de noviembre de 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 065

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00844-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la sociedad **SGOMEZ SALUTEM S.A.S.**, contra **SONIA ELISA RIVERA DELGADO**, para el cobro de la obligación contenida en el Pagare No. 01; se observa que la demanda contiene una obligación, que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se libraré el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENASE a la demandada, **SONIA ELISA RIVERA DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.903.631, se sirva **PAGAR** a favor de la sociedad **SGOMEZ SALUTEM S.A.S.**, identificada con Nit. 901.212.756-8, dentro de los **CINCO (5)** días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. **SEIS MILLONES SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$6.006.566) M/CTE**, por concepto de capital de la obligación contenida en el Pagare No. 01, cuyo vencimiento data del 05/05/2023.
2. **UN MILLÓN OCHOCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.801.969) M/CTE**, por concepto de gastos administrativos de cobranza, y pactados en el Pagare No. 01.
3. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 1º, del literal Primero, desde el 06 de mayo de 2023, hasta que se satisfaga la obligación.

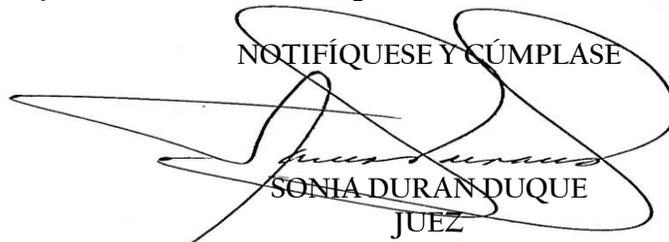
SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERIA al abogado Andrés Fernando Betancourt Joya, identificado con C.C. No. 1.022.330.536 y T.P. 410114 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, y de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE ENERO DE 2024

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria